

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato de compraventa la cantidad de toneladas métricas de alubia verde para congelación-conserva de las variedades de «phaseolus vulgaris L.» correspondientes a la superficie estimada de hectáreas.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características:

1. Longitud: Vainas enteras. Tolerancia de 15 por 100 de vainas partidas.
2. Calidad: Vainas carnosas de color verde oscuro sin granos y sin hilo, sin enfermedad, sin ataque de insectos.

No obstante, al tratarse de recolección mecánica, el producto puede llevar hasta un 20 por 100 de impurezas de tipo:

- a) Cuerpos extraños.
- b) Materia vegetal extraña.
- c) Tallos y hojas de alubia.
- d) Vainas atacadas de enfermedad, insectos y vainas deformadas.
- e) Vainas granadas o con pergamino.

Las impurezas relativas a los apartados a), b) y c) serán descontadas del peso bruto, incluso aunque el porcentaje global de impurezas sea inferior al 20 por 100.

Tercera. *Calendario de entregas.*—Las entregas se realizarán a granel, en camiones de toneladas, con un máximo de un 20 por 100 de impurezas en fábrica del comprador.

Las entregas se realizarán entre el de y el de, a razón de toneladas métricas semanales.

Cuarta. *Condiciones de entrega.*—El comprador se compromete a recepcionar los camiones durante las veinticuatro horas de todos los días de la semana, incluso festivos.

El vendedor cosechará de forma que el producto pueda ser procesado en fábrica antes de veinticuatro horas de la recolección.

Los pesos serán en origen, a la salida del camión, haciendo una pesada de control en destino-fábrica.

Todos los datos de recepción (peso, hora de llegada, control de calidad, etcétera) serán telecopiados cada día al vendedor.

Quinta. *Precio.*—El precio mínimo a pagar por el comprador será de 37.000 pesetas/tonelada métrica.

El precio definitivo a pagar por el producto que reúna las características estipuladas será de pesetas/tonelada métrica, más el por 100 de IVA correspondiente, que será liquidado en el momento que sea exigible de acuerdo a las condiciones del presente contrato.

Sexta. *Condiciones de pago.*—El comprador se obliga a pagar la mercancía recibida, amparada en el presente contrato con arreglo al siguiente calendario de pagos:

- Entregas de julio: Pago al 15 de agosto.
- Entregas de agosto: Pago al 15 de septiembre.
- Entregas de septiembre: Pago al 15 de octubre.
- Entregas de octubre: Pago al 15 de noviembre.

Séptima. *Indemnizaciones.*—Salvo casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de la mercancía dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa comunicación dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. *Comisión de Seguimiento: Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se

realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente con sede en, que se constituirá con representación paritaria de las partes, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias, a razón de pesetas/kilogramo contratado.

Novena. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o con la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación octava deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre la contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

14305 *ORDEN de 13 de junio de 1994 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de guisante verde con destino a congelación y conserva, que regirá durante la campaña 1994.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de guisante verde con destino a congelación y conserva, formulada por la industria «Javier Virto, Sociedad Anónima» de Azagra (Navarra), por una parte, y por otra la Cooperativa Agraria de Producción Sociedad Cooperativa del Campo Garu, de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de guisante verde con destino a congelación y conserva, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de junio de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de guisante verde con destino a congelación/conserva que regirá durante la campaña 1994

Contrato número

En a de de 1994.

De una parte, y como vendedor don
con documento nacional de identidad o código
de identificación fiscal y con domicilio en
localidad provincia

actuando como representante de y código de identificación fiscal y domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de

Y de otra parte, como comprador don y código de identificación fiscal y domicilio social en localidad provincia actuando en representación de con código de identificación fiscal y domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de

Ambas partes se reconocen con capacidad suficiente para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de acuerdo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato de compraventa la cantidad de toneladas métricas de guisante verde para congelación/conserva de las variedades de «*Pisum stivum L.*» correspondientes a la producción estimada de .. hectáreas.

Segunda. Especificaciones de calidad.—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características:

1.º **Tenderometría:** El análisis tenderométrico se hará en origen, haciendo otro análisis de comprobación en destino.

Se establecen los siguientes intervalos de tenderometría par el cálculo posterior de precios:

- Grado A, tenderometría menor de 115.
- Grado B, tenderometría entre 115 y 125.
- Grado C, tenderometría entre 125 y 135.
- Grado D, tenderometría mayor de 135.

2.º **Calidad:** Guisantes sanos, de color verde sin enfermedad, sin ataque de insectos.

No obstante, al tratarse de recolección mecánica, el producto puede llevar hasta un 15 por 100 de impurezas de tipo:

- a) Cuerpos extraños.
- b) Materia vegetal extraña.
- c) Tallos, hojas y vainas de guisante.
- d) Granos partidos o marillos.

Las impurezas relativas a los apartados a), b) y c) serán descontadas del peso bruto, incluso aunque el porcentaje global de impurezas sea inferior al 15 por 100.

Tercera. Calendario de entregas.—Las entregas se realizarán a granel, en camiones de toneladas métricas, con un máximo de un 15 por 100 de impurezas en fábrica del comprador.

Las entregas se realizarán entre el de y el de a razón de toneladas métricas/semanales.

Cuarta. Condiciones de entrega.—El comprador se compromete a recepcionar los camiones durante las veinticuatro horas de todos los días de la semana, incluso festivos.

El vendedor consejará de forma que el producto puede ser procesado en fábrica antes de doce horas de la recolección.

Los pesos serán en destino, a la recepción del camión en fábrica, haciendo una pesada de control en origen.

Todos los datos de recepción (peso, hora de llegada, control de calidad, etcétera) serán telecopiados cada día al vendedor.

Quinta. Precio.—El precio mínimo a pagar por el comprador en función del grado tenderométrico, será el siguiente:

- Grado A: 50 pesetas/kilogramo.
- Grado B: 47 pesetas/kilogramo.
- Grado C: 44 pesetas/kilogramo.
- Grado D: 40 pesetas/kilogramo.

El precio definitivo a pagar por el producto que reúna las características estipuladas será el precio de la escala anterior incrementado en pesetas/kilogramo; más el por 100 de IVA correspondiente, que será liquidado en el momento que sea exigible de acuerdo a las condiciones del presente contrato.

Sexta. Condiciones de pago.—El comprador se obliga a pagar la mercancía recibida, amparada en el presente contrato con arreglo al siguiente calendario de pagos:

Entregas de junio: Pago al 1 de agosto.

Entregas de julio: Pago al 1 de agosto.

Séptima. Indemnizaciones.—Salvo casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de la mercancía dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa comunicación dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. Comisión de Seguimiento: Funciones y financiación.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente con sede en que se constituirá con representación paritaria de las partes, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas/kilogramo contratado.

Novena. Arbitraje.—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o con la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación octava, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre la contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

14306 *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.406/1991, interpuesto por don Gabriel Martín Fornieles y otros («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1994).*

Advertido error en la mencionada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de 10 de junio de 1994, con número marginal 13256, al repetir indebidamente el sumario de la disposición con número marginal 13122, a continuación se procede a su rectificación transcribiéndose íntegramente.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.406/1991, interpuesto por don Gabriel Martín Fornieles, don César Sainz-Terrones Tejerina, don Antonio Noguero Salinas, don Julián Nieto Fernández, don Jesús Morales Velasco, don Enrique García Berro, don Emilio Vallejo Sainz, don Manuel Morillas Hernández, don Arturo Albaladejo Barcelo, don Antonio Aso Pardo, don Alvaro Jorge García-Cabrera y Fernández-Gallegos, don Raimundo García-Mochales Herмосilla, don Juan Lorenzo Pérez, don Juan